

Ley N<sup>o</sup> 1410 que declara de utilidad pública una porción de terrenos en el paraje "El Puerto", en Jarabacoa, para Parque Nacional, y prohíbe el corte de árboles en los mismos terrenos.— G. O. N<sup>o</sup> 6620, del 3 de Mayo de 1947.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**  
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

NUMERO 1410.

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición, por el Estado, de la extensión de terrenos situada en el paraje "El Puerto", de la Común de Jarabacoa, de aproximadamente 26.000 tareas de superficie, pertenecientes a distintos propietarios, para que sea destinada a Parque Nacional.

Art. 2.— El procedimiento para esta expropiación se regulará por la Ley de Dominio Eminente, No. 430, del 20 de Mayo de 1920 y sus modificaciones y por la Ley No. 344, del 29 de Julio de 1943.

Art. 3.— Desde la publicación de la presente ley estará prohibido todo desmonte, tala o corte de árboles en los terrenos indicados en los artículos anteriores. Los infractores de esta prohibición serán castigados con las penas establecidas en el artículo 2, Párrafo único, de la Ley sobre Conservación de Montes y Aguas, No. 641, del 14 de Diciembre de 1934.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104<sup>o</sup> de la Independencia, 84<sup>o</sup> de la Restauración y 17<sup>o</sup> de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

R. Emilio Jiménez,  
Secretario.

Abelardo R. Nanita,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104<sup>o</sup> de la Independencia, 84<sup>o</sup> de la Restauración y 17<sup>o</sup> de la Era de Trujillo.

El Presidente,  
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:  
Polibio Díaz.  
Federico Nina hijo.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**

**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Ley Nº 1411 que aprueba una Ordenanza del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, designando con el nombre de "Presidente Ríos" la avenida Miraflores, de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 6620, del 3 de Mayo de 1947.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

---

NUMERO 1411.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembre del 1930 y 950 del 11 de julio del 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha 18 de abril de 1947, por medio de la cual se designa con el nombre de "PRESIDENTE RIOS" la Avenida en construcción actualmente, en Ciudad Trujillo, conocida como "MIRAFLORES".

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

UNICO.— Queda aprobada la Ordenanza votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha 18 de abril de 1947, por medio de la cual se designa con el nombre de "PRESIDENTE RIOS" la Avenida en construcción actualmente, en Ciudad Trujillo, conocida como "MIRAFLORES", que copiada a la letra dice así:

**"EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO  
DE SANTO DOMINGO,**

En uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:** que el Excelentísimo Señor Presiden-